

Bruselas, 29 de septiembre de 2025
(OR. en)

13344/25
ADD 1

FISC 253
ECOFIN 1261
ONU 55

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 29 de septiembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

Asunto: ANEXO
de la
Recomendación de Decisión del Consejo
por la que se autorizan las negociaciones en las Naciones Unidas de un
acuerdo sobre el segundo Protocolo Temprano de la Convención Marco
de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones
de tributación y sobre cualquier disposición de la Convención Marco
que esté relacionada con dicho Protocolo o que lo afecte

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 584 annex.

Adj.: COM(2025) 584 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.9.2025
COM(2025) 584 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

por la que se autorizan las negociaciones en las Naciones Unidas de un acuerdo sobre el segundo Protocolo Temprano de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación y sobre cualquier disposición de la Convención Marco que esté relacionada con dicho Protocolo o que lo afecte

ANEXO

Junto con los Estado miembros, la Unión debe participar en las negociaciones sobre la Convención Marco y sus dos Protocolos Tempranos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación para garantizar que las disposiciones acordadas no entren en conflicto con el Derecho de la UE. A la espera de su posterior desarrollo, las presentes directrices de negociación iniciales trazan las condiciones de las negociaciones del segundo Protocolo Temprano sobre la prevención y solución de controversias tributarias, o las cuestiones objeto de negociación en el contexto de la Convención Marco que tengan relación con dicho Protocolo o lo afecten, más concretamente que:

- (1) El proceso de negociación sea abierto, inclusivo, transparente y que se base en la cooperación de buena fe.
- (2) El proceso de negociación permita la participación significativa de todas las partes interesadas, en particular representantes de la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico y las organizaciones no gubernamentales
- (3) Las aportaciones recibidas de todos los miembros de las Naciones Unidas se examinen en igualdad de condiciones para garantizar la inclusividad del proceso.
- (4) El proceso de negociación se base en un programa de trabajo eficaz y realista para la elaboración simultánea de la Convención Marco y sus Protocolos Tempranos.

En las negociaciones, la Unión debe alcanzar los siguientes objetivos generales:

- (5) El segundo Protocolo Temprano sobre prevención y solución de controversias tributarias contribuye a la estabilidad, certeza y congruencia de la arquitectura fiscal internacional.
- (6) En su labor, el Comité Intergubernamental de Negociación debe tener en cuenta el trabajo en otros foros pertinentes, posibles sinergias y las herramientas, fortalezas, pericia y complementariedades de que disponen las múltiples instituciones relacionadas con la cooperación tributaria a escala local, regional e internacional. Debe evitarse la fragmentación de las normas internacionales o su duplicación innecesaria.
- (7) El segundo Protocolo Temprano debe ser compatible con los compromisos de la Unión Europea y sus Estados miembros respecto de otros acuerdos internacionales en los que son parte, y debe evitarse cualquier incidencia adversa en la aplicación de dichos acuerdos internacionales.
- (8) Las disposiciones del segundo Protocolo Temprano deben estar en plena consonancia con el marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos. Los Estados miembros deben poder cumplir el Derecho de la Unión, incluidos los derechos fundamentales, las libertades y los principios generales del Derecho de la Unión, según están consagrados en los Tratados de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales.
- (9) El segundo Protocolo Temprano debe incluir una o varias disposiciones que permitan a los Estados miembros de la UE, en sus relaciones mutuas, continuar aplicando el Derecho de la Unión en los asuntos dentro del ámbito del segundo Protocolo Temprano, y que permitan a los contribuyentes escoger el instrumento que consideren pertinente para resolver sus controversias. Si existe un mecanismo de solución de controversias en el marco de la Convención, debe salvaguardar la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para interpretar el Derecho de la Unión.

- (10) Las negociaciones del segundo Protocolo Temprano deben conducir a un resultado final que pueda contar con el apoyo del mayor número posible de partes.